



Secretaria

MANUEL A. TORRES NIEVES

SECRETARIO DEL SENADO

Manuel A. Torres Nieves

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil



KEE

Iniciales

Oficina del Presidente

Katherine Erazo

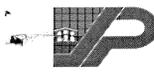
CHIEF OF STAFF

Fecha 21 enero 2011

Referido a Manuel Torres

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado

13808



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO P.R.
THOMAS RIVERA SCHATZ
2011 JAN 21 PM 1:53

20 de enero de 2011

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
PO BOX 9023431
SAN JUAN PR 00902-3431

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2011 JAN 25 AM 8:37

Consulta Número: 2010-45-0226-JPU-S

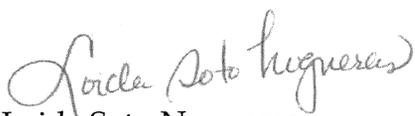
Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, incluimos copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

De interesar solicitar reconsideración a dicho acuerdo deberá radicar una solicitud a esos fines, en la Secretaría de esta Junta acompañada con dos (2) copias de la misma y copia de la resolución.

Le agradeceremos acuse recibo de esta notificación.

Cordialmente,


Loida Soto Nogueras
Secretaria

Anejo

10-13281

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

8 de diciembre de 2010

Consulta Número 2010-45-0226-JPU-S

RESOLUCIÓN

La señora Carmen Rivera De Jesús, por conducto del agrimensor Carlos Gutiérrez Acevedo, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación la Consulta Número 2010-45-0226-JPU-S, para la formación de tres (3) solares y remanente en la Carretera PR-173, kilómetro 6.5, en el Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

En consideración de la información obrante en el expediente sometida por la parte proponente, a la información obtenida por la Junta de sus documentos de referencia, tales como pero sin limitarse a estos: mapas topográficos, mapas de zonificación, mapas de zonas susceptibles a inundaciones, estudio de suelos del Servicio de Conservación de Suelos Federal, Sistema de Información Geográfica (G.I.S.) y archivó gráfico, esta Junta de Planificación llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Se propone la formación de tres (3) solares y remanente para uso residencial, con cabidas entre 811.8 y 1,548.7 metros cuadrados, en una finca con cabida de 1.50 cuerdas.
2. La finca objeto de consulta se identifica con el número de catastro: 046-132-017-00 y está delimitada según información provista por la parte proponente: por el Norte, con terreno de Fonseca López Evangelista; por el Sur, con Carretera Municipal Certenejas; por el Este con terrenos de Rolando Del Valle Otero ; y por el Oeste, con terreno de Fonseca López Evangelista.
3. Los terrenos de dicha consulta se encuentran dentro del límite de la Reserva Natural del Sistema de Cuevas y Cavernas de Aguas Buenas, la cual fue promulgada por la Legislatura de Puerto Rico, mediante la Ley 245 del 19 de octubre de 2002 y forma parte del área del Carso de Puerto Rico, el cual está designado como área sensitiva.
4. El 3 de febrero de 2005, mediante la Resolución PU-002-2005-45-01, la Junta de Planificación de Puerto Rico, aprobó la delimitación de dicha reserva, la misma comprende un área de 1,804.754 cuerdas y ubica entre los barrios Sumidero y Caguitas de Aguas Buenas y los barrios Cañaboncito y Cañabón de Caguas.
5. El Plan Territorial de Aguas Buenas, se encuentra en la Fase Final y el 9 de junio de 2010, se celebró la vista pública correspondiente a dicha fase, donde se presentó la nueva clasificación y calificación, propuesta para todo el territorio de Aguas Buenas.
6. El terreno objeto de esta consulta se encuentran dentro de la Reserva Natural de Aguas Buenas y según el Plan Territorial **propuesto**, la Clasificación para esos terrenos es de Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) y Calificación de Conservación de Recursos (CR).

LRH

En armonía con la anteriores Determinaciones de Hechos se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El predio objeto de consulta radica fuera de los límites del área calificada del Municipio de Aguas Buenas.
2. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación con vigencia del 11 de enero de 2009, compete a la Junta tramitar el desarrollo como consulta de ubicación.

 GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Continuación: Consulta Número 2010-45-0226-JPU-S

3. La consulta propuesta está en desacuerdo con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, con vigencia del 31 de octubre de 1995 el cual establece como una de sus metas mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y del uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y reconociendo que éstos representan una variedad y una riqueza de opciones para nuestro desarrollo y una oportunidad de promover el desarrollo integral y sostenible de todos los sectores geográficos por estar estos recursos distribuidos en toda la Isla.
4. La Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en el Artículo 11, Inciso 14, autoriza expresamente a la Junta a “hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esta ley o cualquier otra ley aplicable para tales casos.”
5. La Ley Orgánica de la Junta de Planificación dispone que la Junta velará por la conveniencia de evitar desarrollos en áreas que no estén listas para ser urbanizadas, por razones agrícolas, por falta de facilidades y servicios públicos, por su distancia de los núcleos urbanos existentes o por otras deficiencias sociales, económicas o físicas.
6. Conforme a Junta de Directores Condominio Portofino v. P.D.C.M. Associates, S.E., 2008 TSPR 54; Lugo Rodríguez v. Junta de Planificación, 2000 TSPR 3, se reconoce en calidad de partes en el procedimiento de consulta de ubicación de autos a: la parte proponente, la Sra. Carmen Rivera De Jesús, por conducto del Agrim. Carlos Gutiérrez Acevedo.

ACUERDO

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

La consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que no es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, por la siguiente razón:

1. La propuesta ubica dentro de la Reserva Natural de Aguas Buenas.

A base de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **DENIEGA** la Consulta Número 2010-45-0226-JPU-S, para la formación de solares, en el Barrio Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Se apercibe, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE). Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para instar el recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. El término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Continuación: Consulta Número 2010-45-0226-JPU-S

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

NOTIFÍQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: **Sra. Carmen Rivera De Jesús**, Calle Certenejas km 65, Sumidero, Aguas Buenas PR 00703; **Agrim. Carlos Gutiérrez Acevedo**, Danubio 1323, Urb. Villa Borinquen, San Juan PR 00920. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.


LESLIE HERNÁNDEZ CRESCO
 Presidenta Interina

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **20 ENE 2011**


Loida Soto Noguera
 Secretaria

 **GOBIERNO DE PUERTO RICO**
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN